



# Resolución Ministerial

613-2019 MTC/01.02

Lima, 08 de agosto de 2019

**VISTOS:** Los Memorándum N°s. 869 y 905-2019-MTC/12.08 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 403-2019-MTC/10.10 de la Oficina General de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC ha suscrito los contratos que a continuación se detallan:

| N° | CONTRATO                    | CONTRATISTA   | OBJETO  |
|----|-----------------------------|---|---|
| 1  | Contrato N° 154-2018-MTC/10 | ALTESA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, en adelante, el Contratista   | Ejecución de la obra: "Movimiento de tierras en sectores Resa Sur y Luces de aproximación a la pista 34 del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC)", en adelante, el Contrato de Obra |
| 2  | Contrato N° 140-2018-MTC/10 | CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHEROS (integrado por ALPHA CONSULT S.A. y PROMOCION Y GESTION PROMOGEST S.A.C.), en adelante, el Supervisor | Supervisión de la obra: "Movimiento de tierras en sectores Resa Sur y Luces de aproximación a la pista 34 del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC)"                                 |

Que, mediante anotaciones efectuadas en los Asientos N°s. 287, 288, 289 y 293 del Cuaderno de Obra, se deja constancia sobre la necesidad de autorizar la prestación adicional al Contrato de Obra;

Que, con Carta N° 126-2019-CSCH.JS, recibida por el MTC el 16 de julio de 2019, el Supervisor comunica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, a través del Oficio N° 0299-2019-MTC/12.08, recibido por el Supervisor el 18 de julio de 2019, la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC remite el expediente de la prestación adicional de obra para su pronunciamiento;



Que, con Carta N° 046-2019/CSCH.OL, recibida por el MTC el 23 de julio de 2019, el Supervisor remite el Informe N° 022-2019/CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHEROS.JS.CR del Jefe de Supervisión, mediante el cual concluye que la solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional de obra es viable y recomienda su aprobación por ser necesaria para cumplir con la finalidad del Contrato de Obra;

Que, por Memorando N° 869-2019-MTC/12.08 del 01 de agosto de 2019, la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC remite el Informe N° 0298-2019-MTC/12.08 de su Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico - DRPA y el Informe N° 137-2019-MTC/12.08.DAE del Coordinador Técnico de Desarrollo Aeroportuario de la DRPA, que cuentan con su conformidad, a través de los cuales señala; en relación a la aprobación de la prestación adicional de obra; entre otros, lo siguiente:

- La prestación adicional de obra se origina como consecuencia de la demolición de estructuras existentes en el Lote "D" dentro del área de ejecución de la obra, como son: el reservorio, caseta de reservorio, cerco perimétrico de ladrillo y concreto, cerco perimétrico de adobe; y, acarreo de material demolido a acopio;
- La prestación adicional de obra se genera por la causal de situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, toda vez que, inicialmente, en el expediente técnico modificado de la obra se contempló la demolición de estructuras existentes en el Lote "D" a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, con Oficio N° 846-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 e Informe N° 1147-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fechas 11 y 10 de julio de 2019, respectivamente, el citado programa comunica que tal demolición le corresponde al MTC;
- La aprobación de la prestación adicional de obra resulta necesaria para lograr los objetivos del proyecto;
- Recomienda aprobar la prestación adicional de obra, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 83 093,13, cuyo porcentaje de incidencia específica contractual es del 0.24% del monto del contrato original;





# Resolución Ministerial

613-2019 MTC/01.02

Que, asimismo, con Memorando N° 905-2019-MTC/12.08 del 07 de agosto de 2019, la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC señala que la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, da su conformidad a la prestacional adicional de obra; asimismo, informa que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000322 para la citada prestación adicional;

Que, con Informe N° 403-2019-MTC/10.10 del 07 de agosto de 2019, la Oficina General de Administración adjunta el Informe N° 1061-2019-MTC/10.02 de su Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 402-2019-MTC/10.10 de su Asesoría Legal, mediante los cuales opina que resulta procedente la aprobación de la prestación adicional de obra;

Que, como cuestión previa, se debe señalar que la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Movimiento de tierras en sectores Resa Sur y Luces de aproximación a la pista 34 del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC)" se realizó en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley) y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el Reglamento); por lo que, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Contrato de Obra se rige por las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento;

Que, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siendo que, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; asimismo, dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo



precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas;

Que, el artículo 175 del Reglamento dispone que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; asimismo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; siendo que, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; siendo que, en caso el expediente técnico la elabore la Entidad, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico;

Que, asimismo, el artículo citado en el considerando precedente, establece que recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo, siendo que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; y dispone que, los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el Anexo Único del Reglamento define a la prestación adicional de obra como *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*;





# Resolución Ministerial

613-2019 MTC/01.02

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, considera a las "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato" como causal de prestaciones adicionales de obra;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Directiva señala que la Entidad presenta al Órgano de Control Institucional las resoluciones aprobatorias de las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculados;

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones favorables de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Oficina General de Administración, resulta viable expedir el acto resolutorio que apruebe la prestación adicional al Contrato N° 154-2018-MTC/10, por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 83 093,13, cuyo porcentaje de incidencia específica contractual es del 0.24% del monto del contrato original;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional al Contrato N° 154-2018-MTC/10, suscrito con la empresa ALTESA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, para la ejecución de la obra: "Movimiento de tierras en sectores Resa Sur y Luces de aproximación a la pista 34 del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC)", el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 83 093,13, cuyo porcentaje de incidencia específica contractual es del 0.24% del monto del contrato original, conforme a los Anexos N°s. 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración la notificación de la presente resolución a la empresa ALTESA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, al CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHEROS y a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 4.-** Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



Handwritten signature of Maria Esperanza Jara Risco.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

